


El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva para tal efecto la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, se encuentra asentado el Punto Cuatro Punto Dos Punto Uno del Acta Número Veintitrés de la sesión celebrada el día trece de marzo del año dos mil diecinueve que literalmente se dice: ““““PUNTO 4.2.1 RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO

PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CONAMYPE.

La Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, Presidenta presenta a las personas de Junta Directiva el informe sobre el proceso para la elección de miembros del sector privado en la Junta Directiva de la CONAMYPE. Continúa diciendo que con fecha 21 de enero del presente año, se realizó la convocatoria oficial para la elección de los miembros de la Junta Directiva a los que hace referencia el Art. 10-B letras e), f), g) y h) de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y Art. 4 de su Reglamento, estableciendo los requisitos que las entidades debían cumplir para proponer a sus candidatos y delegados a participar en las asambleas generales; asimismo, se determinó que la fecha de presentación de documentos se efectuaría el 11 y 12 de febrero en el horario de las 7:30am a las 3:30pm; Que el día 12 de febrero, se recibió la documentación de las siguientes entidades interesadas: 1) **Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ALAMPYMES)**; y 2) **Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS)**. Asimismo, se presentó el señor **Adolfo José Araujo Jaimes**, quien trajo su documentación personal y expreso que venía por parte de la Universidad Tecnológica, no obstante, no existía documentación adjunta de dicha Universidad. Que con fecha 15 de febrero de este año, se notificaron las prevenciones a las dos entidades interesadas que acudieron a presentar su documentación dentro del plazo de la convocatoria, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art 7 del Reglamento, brindando para tal efecto el **plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación (es decir hasta el jueves 21 de febrero)**, para subsanar las observaciones realizadas y presentar la documentación detallada en las notas; Que el plazo de los 5 días hábiles se cumplieron el día 21 de febrero, sin que se hubieran presentado las entidades interesadas a presentar la documentación para subsanar las prevenciones; Que con fecha 22 de febrero, se recibió a la señora Yolanda Viscarra, de parte de ALAMPYMES, quien presentó información sobre su candidatura; sin embargo, dicha documentación se recibió de manera extemporánea, por lo que no es procedente su calificación e incorporación en el proceso. Continúa expresando que teniendo en cuenta el contexto anterior, se hacen las siguientes conclusiones: 1) En relación al señor **Adolfo José Araujo Jaimes**, quien manifestó venir en representación de la Universidad Tecnológica, pero no presentó ninguna documentación que lo acreditara como tal; en vista de no tener la certeza de que ha sido enviado por parte de la entidad que manifiesta, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, por lo que **es procedente declarar INADMISIBLE su solicitud**. 2) Con relación a la **Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS)**, en vista de haber concluido el plazo de la prevención sin que haya presentado ninguna documentación para subsanar, se concluye que no da cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, por lo que **es procedente declarar INADMISIBLE su solicitud**. 3) En cuanto a la **Asociación Latinoamericana de**

la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ALAMPYMES), quien presentó documentación de manera extemporánea, se concluye que no es posible realizar su calificación e incorporación en el proceso, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, siendo **procedente declarar INADMISIBLE su solicitud**. 4) Conforme a lo establecido en el inciso final del Art. 7 del Reglamento, que dice: "*Una vez verificado el cumplimiento de requisitos y presentada la documentación pertinente o **determinada la inadmisibilidad de la propuesta o la participación de la entidad proponente en la Asamblea General de nombramiento de representante, CONAMYPE emitirá una resolución, en la que se consigne: [...] c. Detalle de inadmisibilidades de candidatos o entidades.** Dicha resolución será publicada en el sitio de internet de CONAMYPE; así como por cualquier medio que se considere pertinente, por lo menos tres días hábiles previos a la realización de la Asamblea General*", el siguiente paso a seguir es que **Junta Directiva emita una resolución para consignar las inadmisibilidades de las entidades y hacer la publicación respectiva**. Por lo anteriormente expuesto se solicita a Junta Directiva se proceda a declarar inadmisibles las las solicitudes presentadas por la Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ALAMPYMES), la Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS), por no haber evacuado las prevenciones en el plazo estipulado; y el señor Adolfo José Araujo Jaimes debido a que presento la documentación de postulación en su carácter personal y que se ordene publicar la resolución conforme a lo establecido en el inciso final del Art. 7 del Reglamento de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa. **La Junta Directiva Resuelve:** a) Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por la Asociación Latinoamericana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (ALAMPYMES), la Sociedad de Comerciantes e Industriales Salvadoreños (SCIS), por no haber evacuado las prevenciones en el plazo estipulado; b) Declarase inadmisibile la solicitud presentada por el señor Adolfo José Araujo Jaimes debido a que presento la documentación de postulación en su carácter personal; c) Publíquese la resolución en el sitio de internet de la CONAMYPE, así como por cualquier medio que se considere pertinente conforme a lo establecido en el inciso final del Art. 7 del Reglamento de la Ley de Fomento Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa; d) Delegase a la Directora de Desarrollo Institucional para que efectúe las gestiones necesarias para realizar la publicación mencionada asimismo una vez firme esta Resolución inicie el proceso de convocatoria para elección de este sector. NOTIFÍQUESE."". Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales se extiende la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Jaime Roberto Domínguez Meléndez
Secretario Junta Directiva
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa

